

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA NUEVA PREGUNTA ENVIADA POR EL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A SOLICITUD DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, PARA SER FORMULADA EN EL PLEBISCITO 2002, ES CLARA, PRECISA Y NO INFLUYE DE NINGUNA MANERA LA RESPUESTA

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que conforme al artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que con sustento en lo estatuido por el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.
6. Que el artículo 74 incisos a), b), e), f) y s) del Código Electoral del Distrito Federal, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá, entre otras, la atribución de representar legalmente al Instituto; cumplir los Acuerdos del Consejo General; apoyar al Consejo General, al Presidente del mismo y a sus Comisiones, en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General, y auxiliarlo en sus tareas; y las demás que le sean conferidas por dicho Código, y el Consejo General.
7. Que de conformidad con el artículo 67, fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal convocar a plebiscito en los términos de dicho Estatuto y demás disposiciones aplicables.

8. Que con base en lo dispuesto por el artículo 68 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en relación con el artículo 13 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, a través del plebiscito, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal; el Jefe de Gobierno iniciará el procedimiento de plebiscito mediante la convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días antes de la fecha de realización de la misma, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los principales diarios de circulación en la ciudad; correspondiendo al Instituto Electoral del Distrito Federal organizar el procedimiento de plebiscito y hacer la declaratoria de sus efectos, de conformidad con lo que disponga la ley aplicable.
9. Que en términos del artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, la realización de los procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el citado Código Electoral y demás leyes relativas, realizados por las autoridades locales y los ciudadanos de acuerdo a la ley respectiva.
10. Que acorde con el segundo párrafo del artículo 135 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal será el encargado de organizar los procedimientos de participación ciudadana, convocados en los términos que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana.
11. Que con fundamento en el último párrafo del artículo 135 del Código Electoral del Distrito Federal, “durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, los plazos de contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.”
12. Que por disposición del artículo 140 del Código Electoral del Distrito Federal, “en los procesos de participación ciudadana se aplicarán las reglas especiales señaladas por la Ley de Participación Ciudadana y se aplicarán en lo conducente las reglas señaladas para el proceso electoral para la preparación, recepción y cómputo de la votación, previstas en el presente Código.”
13. Que el artículo 141 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que la etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral; el plazo para su realización será de noventa días; los plazos para la realización de los procedimientos comprendidos en la etapa de preparación del proceso de participación ciudadana se deberán establecer en la convocatoria respectiva, debiéndose respetar las formalidades de los mismos, sin menoscabo del plazo señalado con anterioridad; en los procesos de referéndum y plebiscito, el Instituto Electoral del Distrito Federal desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de la consulta de conformidad con lo señalado en la Ley de materia;

además, vigilará que la redacción de las preguntas sea clara, precisa y sin influir de ninguna manera la respuesta.

Asimismo, dicho numeral estatuye que en los procesos de participación ciudadana se establecerán centros de votación, considerando su ubicación en el interior del barrio, pueblo, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional, de tal manera que queden en lugares céntricos y de fácil acceso, indicando que los Partidos Políticos que integran los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana.

14. Que el artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, establece que el Jefe de Gobierno iniciará el procedimiento de plebiscito mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de realización de la misma. La convocatoria se hará del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, con la finalidad de iniciar la organización del proceso plebiscitario, asimismo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los principales diarios de circulación en la ciudad y en los medios de comunicación electrónicos y contendrá:
 - I. La explicación clara y precisa de los efectos de la aprobación o rechazo del acto o decisión sometido a plebiscito;
 - II. La fecha en que habrá de realizarse la votación, y
 - III. La pregunta o preguntas conforme a las que los electores expresarán su aprobación o rechazo.
15. Que de acuerdo con el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal llevará a cabo el plebiscito y hará la declaratoria de sus efectos de conformidad con lo que disponga la Ley aplicable.
16. Que el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, dispone que los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones del Jefe de Gobierno sólo cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta corresponda cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal.
17. Que el 18 de junio de 2002, el Lic. José Agustín Ortiz Pinchetti, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, presentó un oficio dirigido al Lic. Javier Santiago Castillo, "Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal", por medio del cual remite "copia certificada de la CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002, misma que se encuentra debidamente firmada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes".

18. Que en fechas 19 y 26 de junio de 2002, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en el Diario Oficial de la Federación respectivamente, la "CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002".

19. Que el 28 de junio de 2002, este órgano superior de dirección aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban el Programa Extraordinario Plebiscito 2002 y el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal para cubrir dicho Programa, con motivo del plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico, que se realizará el 22 de septiembre de 2002, convocado por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal", estableciéndose en el punto PRIMERO de dicho Acuerdo, que "se da por recibida la convocatoria a plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y en el Periférico, que se realizará el 22 de septiembre de 2002, enviada por el Jefe de Gobierno, por conducto del Secretario de Gobierno, con lo que el Instituto Electoral del Distrito Federal inicia la organización del proceso plebiscitario".

20. Que la BASE PRIMERA de la citada convocatoria, establece que "la pregunta conforme a la cual los ciudadanos expresarán su aprobación o rechazo de la decisión que se somete a plebiscito será:"

"¿Está a favor o en contra de que se construyan segundos pisos a Viaducto y Periférico?"

"a) Estoy a favor."

"b) Estoy en contra".

21. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, tercer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

22. Que toda vez que el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene como atribución legal el vigilar que la redacción de dicha pregunta sea clara, precisa y sin influir de ninguna manera la respuesta, de conformidad con el ya citado artículo 141, párrafo tercero, parte final, del Código Electoral del Distrito Federal, decidió crear un Comité Técnico Especial de Asesoría, integrado por tres especialistas de reconocido prestigio.

23. Que el 5 de julio de 2002, este órgano colegiado emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la creación del Comité Técnico Especial de Asesoría que auxiliará a esta Institución, en el análisis de la pregunta formulada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal,

para ser aplicada en el plebiscito 2002". Dicho Comité Técnico Especial de Asesoría se integró con los especialistas siguientes:

- 1) ROY ALBERTO CAMPOS ESQUERRA,
- 2) EDMUNDO F. BERUMEN TORRES, y
- 3) MARÍA DE LAS HERAS DE POLANCO.

24. Que el punto TERCERO del Acuerdo referenciado en el considerando que antecede, establece que "El Comité Técnico Especial de Asesoría, emitirá una opinión técnico científica al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y en su caso, puntos de vista y elementos de juicio, a fin de que el citado órgano superior de dirección cuente con un análisis objetivo que le permita hacer efectiva la atribución que le señala el tercer párrafo, *in fine*, del artículo 141 del Código Electoral del Distrito Federal, con motivo de la pregunta que se realizará en el plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico a celebrarse el 22 de septiembre de 2002."

25. Que en los puntos CUARTO, QUINTO y SEXTO, del Acuerdo que crea el Comité Técnico Especial de Asesoría, se estableció que dicho Comité debería entregar una opinión al concluir sus trabajos, la cual sería dirigida al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los 15 días siguientes al inicio de sus funciones, las cuales concluirían una vez que hubieren entregado la opinión solicitada. Asimismo, se instruyó al Consejero Presidente para que comunicara el contenido del Acuerdo en mención, a las Instituciones académicas con las que este Instituto tiene celebrado convenios, y en su caso, al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con la finalidad de que pudieran opinar sobre la pregunta, debiendo hacer llegar las mismas al Comité Técnico Especial de Asesoría dentro de los 10 días siguientes al inicio de sus funciones; indicándose que en su oportunidad, este órgano superior de dirección acordaría lo conducente con relación a la pregunta contenida en la convocatoria emitida por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

26. Que el Comité Técnico Especial de Asesoría que auxilió a esta Institución, en el análisis de la pregunta formulada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ser aplicada en el plebiscito 2002, fue instalado el 9 de julio del año en curso, por lo que el plazo de los 10 días comenzó a transcurrir a partir del día siguiente.

27. Que en sesión de Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, celebrada el 24 de julio de 2002, el Consejero Presidente informó a este órgano colegiado, acerca del cumplimiento a lo ordenado en el punto QUINTO del multicitado Acuerdo que crea el Comité Técnico Especial de Asesoría. En dicho informe se relacionan los números de oficios girados, las fechas de suscripción y sus destinatarios. Asimismo, se indica que la Universidad Autónoma Metropolitana; el Centro de Estudios sobre Opinión Pública y Social, dependiente de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México; y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, remitieron su opinión en el plazo establecido. Toda vez que las opiniones referidas fueron dirigidas al Consejero

Presidente, éste a su vez, las envió a los integrantes del Comité Técnico Especial de Asesoría.

28. Que por lo que respecta al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, mediante oficio número 1.7/A-102, fechado en la ciudad de Aguascalientes, Ags., el 16 de julio de 2002, y recibido en este Instituto el 23 del mismo mes y año, el Dr. Gilberto Calvillo Vives, en su carácter de Presidente de dicha Institución, le comunicó al Lic. Javier Santiago Castillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, que “una vez analizada su atenta solicitud en el marco de la legislación que rige a este Instituto, se considera pertinente declinar de manera respetuosa la participación en este proceso, ya que la pregunta en cuestión no es materia propia de la actividad que desarrolla el INEGI.”

29. Que el 23 de julio de 2002, fue recibido en la Presidencia de este Consejo General, un escrito dirigido al Lic. Javier Santiago Castillo, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, fechado el 19 de julio del mismo año, suscrito por los CC. María de las Heras de Polanco, Roy Alberto Campos Esquerza y Edmundo F. Berumen Torres, integrantes del Comité Técnico Especial de Asesoría que auxiliará a esta Institución, en el análisis de la pregunta formulada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ser aplicada en el plebiscito 2002.

30. Que una vez recibidas, revisadas y discutidas las opiniones de las Instituciones a que se hizo mención en el considerando 27 del presente Acuerdo, por parte del Comité Técnico Especial de Asesoría, éste, emitió su opinión en los términos siguientes:

“a. La redacción de la pregunta conforme a la cual los ciudadanos expresarán su aprobación o rechazo de la decisión que se somete a plebiscito no resulta totalmente clara, en tanto no se incluyen las especificaciones concretas de las vialidades a las que se hace referencia, considerándose que se requiere especificar el nombre completo de las vialidades, el número de kilómetros que se construirán, los sentidos de circulación que se consideran, así como los tramos específicos de que se trata, tal y como aparece en el considerando de la convocatoria. Entendemos que los términos coloquiales ‘viaducto y periférico’ son interpretados generalmente en forma parecida a la que lo hace la convocatoria al plebiscito, pero en aras de la claridad sería conveniente anotar el nombre correcto de las vialidades y si es posible acompañarse de croquis de apoyo, para que el ciudadano en el momento de la votación observara en forma gráfica los tramos donde se plantea construir los segundos niveles.”

“b. Que la forma que se escoge para las opciones ‘a favor’ o ‘en contra’, se estima que podría influir en cierta manera las respuestas hacia la opción ‘a favor’, debido a que el concepto ‘en contra’ es difícil que se aplique hipotéticamente a cualquier obra pública. Se considera que sería mucho más imparcial una redacción de la pregunta que considere como opciones: ‘sí se construya’ o ‘no se construya’.”

“c. Que el uso indistinto de las expresiones ‘segundos niveles’ y ‘segundos pisos’ que se hace en la convocatoria del Jefe de Gobierno, provoca imprecisión y falta de claridad, considerándose que se debe de optar por una y sólo por una de las dos denominaciones e incluirlas así en la pregunta del plebiscito.”

“d. Que de acuerdo al Capítulo III, Artículo 174, inciso j) (*del Código Electoral del Distrito Federal*), las boletas electorales que se utilizarán en los procesos de participación ciudadana, deberán incluir espacio para voto en blanco. Que siendo este el caso, deberá acordarse por anticipado qué se entenderá como ‘la opción que obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida’, resolviéndose el tratamiento que se le dará a las boletas en las que se cruce tal espacio en blanco.”

“e. Que, independientemente de todo lo anterior, se considera que existe imprecisión entre la redacción de la pregunta conforme a la cual los ciudadanos expresarán su aprobación o rechazo de la decisión que se somete a plebiscito, y lo expuesto en las Bases de la convocatoria, concretamente en la SEGUNDA, donde se dice ‘en caso de que la opción ‘estoy a favor’ obtenga el mayor número de votos en el plebiscito, la obra deberá realizarse. En consecuencia solicitaré a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presupuesto necesario para el año próximo, así como el compromiso de garantizar la suficiencia presupuestal para los años posteriores hasta su conclusión, en el 2005’.”

“Conforme está redactada la pregunta en la convocatoria, los ciudadanos están expresando estrictamente si están a favor o en contra de la obra, por lo que de sus respuestas no se desprende que están de acuerdo con que se autorice presupuesto alguno para la misma. De ser este el espíritu del plebiscito, la pregunta debería incluir en su redacción elementos que aludan específicamente a la asignación de presupuesto para la obra.”

31. Que una vez analizadas las opiniones, puntos de vista y elementos de juicio, contenidos en el escrito remitido por el Comité Técnico Especial de Asesoría, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, consideró que la pregunta formulada en la BASE PRIMERA de la “CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002”, emitida por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no es suficientemente clara, es imprecisa, y podría influir en la respuesta, por lo que se estimó necesario solicitar su adecuación al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

32. Que en atención a lo anterior, el 26 de julio de 2002, fue aprobado el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por medio del cual este órgano superior de dirección, determina que la pregunta formulada en la BASE PRIMERA de la ‘CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002’, emitida por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no es suficientemente clara, es imprecisa, y podría influir en la respuesta”.

Asimismo, a efecto de ejercer la atribución de vigilar que la redacción de la nueva pregunta que formule el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal cumpla con las disposiciones legales, se estableció en el punto CUARTO de dicho Acuerdo, que se aceptaba "...la colaboración conjunta que a título gratuito, han ofrecido los CC. María de las Heras de Polanco, Roy Alberto Campos Esquerria y Edmundo F. Berumen Torres, quienes integraron el Comité Técnico Especial de Asesoría, creado mediante Acuerdo de 5 de julio de 2002, hasta que este órgano superior de dirección, determine que la pregunta que se someterá a plebiscito el 22 de septiembre de 2002, sea clara, precisa y sin influir de ninguna manera la respuesta."

33. Que en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo antes referido, el 27 de julio de 2002, el Lic. Javier Santiago Castillo, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio número PCG-IEDF/729/02, le solicitó al Lic. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se sirviera "...adecuar la pregunta formulada en la Convocatoria a Plebiscito y ésta sea remitida al Instituto Electoral del Distrito Federal, a más tardar a las veinticuatro horas del lunes veintinueve de julio de 2002."

En el mismo acto se le remitió dicho Acuerdo, el escrito que contiene la opinión emitida por el Comité Técnico Especial de Asesoría; y para su conocimiento, las opiniones de la Universidad Autónoma Metropolitana; del Centro de Estudios sobre Opinión Pública y Social, dependiente de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México; y de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

El oficio en mención con sus anexos, fue recibido, según consta en el acuse de recibo, a las 01:10 horas del mismo día de su envío.

34. Que a las 08:38 horas del 27 de julio de 2002, fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto, un oficio dirigido al Lic. Javier Santiago Castillo, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, suscrito por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual le comunica que "En respuesta al Acuerdo del Consejo General del IEDF del día de ayer, le doy a conocer las adecuaciones que he decidido hacer a la pregunta formulada en la Convocatoria a Plebiscito sobre la construcción de segundos pisos a Viaducto y Periférico que se realizará el 22 de septiembre de 2002".

35. Que dicha nueva pregunta, según consta en el anexo del oficio, es la siguiente:

"¿Usted quiere que sí se construyan o que no se construyan segundos pisos a Viaducto y Periférico?"

36. Que de igual manera, en el anexo del oficio en mención, el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal incluye un cuadro con el texto " Sí se construyan", otro que dice "No se construyan", un cuadro en blanco; un croquis donde se aprecian las vialidades donde se realizaría la construcción y una leyenda explicativa que a la letra dice:

“Se decidirá la construcción de treinta y cuatro kilómetros de segundos pisos en ambos sentidos de circulación, en el Periférico Sur Boulevard Presidente Adolfo Ruíz Cortínez (SIC) a Norte, entre el Distribuidor Luis Cabrera, por su continuación Boulevard Adolfo López Mateos y su continuación Boulevard Manuel Avila Camacho, hasta Avenida del Conscripto y el Distribuidor Lomas de Sotelo, y en el Viaducto de Poniente a Oriente, desde el Periférico por Avenida San Antonio, siguiendo por Viaducto Río Becerra hasta Viaducto Presidente Miguel Alemán y Viaducto Río de la Piedad hasta la Calzada Ignacio Zaragoza.”

37. Que una vez analizado el anexo del oficio remitido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al cual se acompaña la redacción de la nueva pregunta y sus opciones de respuesta, así como los demás elementos de apoyo que se agregan, y toda vez que los integrantes del Comité Técnico Especial de Asesoría han expresado su opinión en el sentido de que se cumple con los efectos de claridad, precisión y que no se influye en la respuesta, este Consejo General en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal, determina que la nueva redacción de la pregunta remitida por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal en tiempo y forma, es clara, precisa y no influye de ninguna manera la respuesta.

38. Que con fundamento en el artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General, en su momento, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta que se utilizará durante la jornada plebiscitaria del 22 de septiembre de 2002, incorporando la redacción de la nueva pregunta remitida por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal con sus opciones de respuesta; así como, en su caso y de considerarlo necesario, los demás elementos de apoyo que la acompañan.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 67 fracción XXX, 68, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 54 inciso a), 60 fracción XXVI, 62 tercer párrafo, 71 inciso b), 74 incisos a), b), e), f) y s), 134, 135 párrafos segundo y último, 140, 141 y 174 del Código Electoral del Distrito Federal; 13, 17, 20 segundo párrafo y 21 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; en los Acuerdos de este órgano superior de dirección, referenciados en los considerandos 19, 23 y 32 del presente documento; así como en la “CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002”, remitida a este Instituto por conducto del C. Secretario de Gobierno del Distrito Federal en fecha 18 de junio de 2002 y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal al día siguiente, y en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- En ejercicio de la atribución que le confiere el párrafo tercero, parte final, del artículo 141 del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determina que la nueva redacción de la pregunta

enviada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal a solicitud de este órgano colegiado para ser formulada en el plebiscito 2002, señalada en el considerando 35 de este Acuerdo, es clara, precisa y no influye de ninguna manera la respuesta.

SEGUNDO.- Se ordena al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificar el presente Acuerdo al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se ordena al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitar al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dar publicidad a la nueva pregunta, en los términos que se apruebe la boleta de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

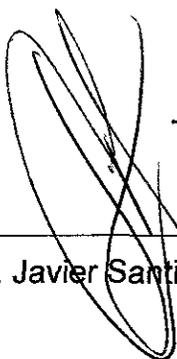
CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus 40 Consejos Distritales y, en la página de Internet www.iedf.org.mx.

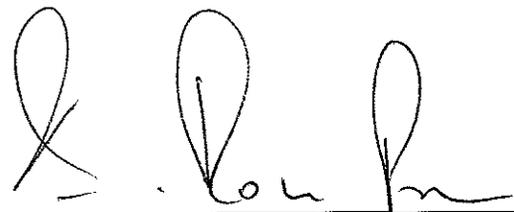
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de julio de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri